

CONSTITUCIÓN ACTUAL V/S PROPUESTA CONSTITUCIONAL

ASPECTOS TRIBUTARIOS

CONSTITUCIÓN ACTUAL

1.- Igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley.

Y la igual repartición de las demás cargas tributarias.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

(en el ámbito tributario el principio de igualdad se vincula con la capacidad económica o capacidad contributiva).

2.- Seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza.

No podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

3.- Igualdad y protección ante la ley en el ejercicio de sus derechos.

La igualdad ante la ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias.

4.- El Presidente de la República tiene iniciativa exclusiva para imponer, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza.

Establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

5.- Derecho de presentar peticiones a la autoridad.

Sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

6.- No discriminación arbitraria.

En el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

PROPUESTA CONSTITUCIONAL

1.- Igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley.

Y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, respecto de una misma persona, sean desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos.

En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia, ni se le podrá imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.



	<p>Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.</p>
<p>2.- Pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica.</p>	<p>Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público, mediante pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica (...)</p>
<p>3.- El Presidente de la República tiene iniciativa exclusiva para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos.</p>	<p>Y otras cargas públicas de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.</p>
<p>4.- Derecho de presentar peticiones a la autoridad.</p>	<p>A través de medios digitales u otros, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad, dentro de un plazo razonable.</p>
<p>5.- Exención de contribución e impuesto territorial.</p>	<p>El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario, sea que la habite solo o con su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial.</p>



<p>Exención de contribución e impuesto territorial.</p>	<p>La exención anterior, se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.</p>
<p>6.- Derecho a deducir gastos de vida, cuidado o desarrollo de la persona.</p>	<p>Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.</p>
<p>7.-Nuevo Consejo de Coordinación Interinstitucional que asesorará y colaborará con el Ministerio Público.</p>	<p>Existirá un Consejo de Coordinación Interinstitucional, presidido por el Fiscal Nacional, cuya función será asesorar y colaborar con el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Estará integrado por: (...) el Director del Servicio encargado de la aplicación y fiscalización de los impuestos.</p>
<p>8.-Cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo.</p>	<p>El Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo.</p>

